



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expediente Nro.-----

"----- C/ ----- S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)".-

Mar del Plata, 27 de Abril de 2020.-

I.- Analizadas las constancias de la causa, y considerando la imposibilidad de celebrar la audiencia fijada para el día 1 de abril de este año en razón de las medidas de distanciamiento social generadas como consecuencia de la pandemia de COVID 19, este tribunal considera oportuno convocar a una nueva audiencia conciliatoria a las partes, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36 inc. 4 del C.P.C.

No obstante, por las razones que son de público conocimiento (pandemia Covid 19), y en virtud de las directivas que emanan tanto del Gobierno Nacional como del Provincial e, incluso de la S.C.B.A. (Decretos de Necesidad y Urgencia P.E.N. N°355/20 y N°297/20; Dec. -202-132-GDEBA; Resolución S.C.B.A. N° 386/20), corresponde adecuar los trámites procesales que hasta ahora se desarrollaban ineludiblemente con la comparecencia personal de partes y letrados, a la nueva realidad, de tal modo que se preserve la garantía constitucional de prestación del Servicio de Justicia (arts. 15 de la Constitución de la Prov. de Bs. As.; arts. 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica).

En tal sentido, la Secretaría de informática de la S.C.B.A. ha informado a esta Alzada de la existencia de herramientas tecnológicas que permiten la realización de la audiencia conciliatoria de un modo que no requiere la presencia física de partes y letrados ante el tribunal (S.C.B.A. Resolución 10/20 2. b.1.1.1.).

Haciendo uso entonces de la prerrogativa enunciada inicialmente como así también de la factibilidad de su desarrollo virtual, se convoca **a las partes** a la audiencia conciliatoria que se celebrará el día **6 de mayo** del presente año a las **9:30 horas** bajo la modalidad de "audiencias en forma

remota” la que se efectivizará mediante la utilización del sistema “Microsoft Teams”, que resulta ser la plataforma adecuada para tal labor conforme lo dispuesto por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la S.C.B.A., habiéndose elaborado por tal organismo (en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 10/20 de la S.C.B.A.) una Guía de uso para utilización, la que se encuentra disponible para los usuarios en la página de la S.C.B.A. ingresando al apartado “Coronavirus” y dentro de éste a “Información de interés”/ “Audiencias en forma remota”.

Al efecto de participar en las audiencias “remotas”, **los letrados intervinientes deberán indefectiblemente informar a este Tribunal mediante presentación electrónica sus e-mails tradicionales (vgr. Gmail, Hotmail, Yahoo, etc)** para cursar las invitaciones pertinentes que les permitirá el acceso a la audiencia programada.

Con el fin de evitar una saturación del sistema informático y permitir la fluidez de la videollamada, se convoca únicamente a los letrados patrocinantes o apoderados, quienes deberán mantener un canal telefónico abierto con el cliente todo el tiempo que dure la audiencia; sin perjuicio de la facultad de este Tribunal de convocar a la partes a unirse remotamente a la reunión (arts. 34, 36 y ccdtes. del CPCC).

Este Tribunal se pone a disposición de las partes y letrados intervinientes para evacuar las dudas e inquietudes que pudieran surgir en la utilización del sistema Microsoft Teams, pudiendo canalizar aquellas telefónicamente al 491-8810 interno 59601 y 59603, o mediante el ingreso al espacio de trabajo “sala3cmaraape-jjf6249.slack.com”.

II. Se hace saber a los letrados de las partes (patrocinantes o apoderados) que, a los fines de avanzar en las conversaciones en vistas a un posible acuerdo que resuelva el conflicto, deberán requerir a sus clientes que los provean de una propuesta concreta para su formulación verbal en la audiencia, sin perjuicio de la conveniencia de su comunicación previa y directa a la contraria en forma extrajudicial, sobre cuyo resultado informarán en el acto conciliatorio.

III. Se aclara a las partes que para el caso de imposibilidad de acuerdo el llamado a expresar agravios se realizará mediante una nueva resolución.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

IV. **Notifíquese** el texto completo de la presente resolución en forma electrónica a las partes (arts. 36 inc. 4, y 254 y ccmts. del C.P.C.; S.C.B.A. Resolución 10/20 3.c.c.1 y 3.c.c.2).

NÉLIDA I. ZAMPINI

RUBÉN D. GÉREZ

Pablo D. Antonini
Secretario

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/04/2020 13:59:55 - GÉREZ Rubén Daniel
(ruben.gerez@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 14:00:16 - ZAMPINI Nelida Isabel
(nizampini@jusbuenosaires.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 14:01:44 - ANTONINI Pablo Daniel
(pablo.antonini@pjba.gov.ar) -

244002066018834652

**CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III - MAR DEL
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS